

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 "
 Anuncios para suscritores, linea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son. 0'25 "

Núm. 2535.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 1880.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

CONVOCATORIA.

En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 62 de la vigente Ley Provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion de esta Provincia para celebrar sesion extraordinaria el dia 23 del actual, á las 12 en punto de la mañana, para que en ella acuerde segun preceptua el artículo 59 de la citada Ley sobre la renuncia que el Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer, ha presentado de su cargo de Diputado Provincial por el Distrito de Manacor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á co-

nocimiento de los Sres. Diputados á quienes encargo puntual asistencia.

Palma 10 Mayo de 1883.

El Gobernador Civil,
 José Lois é Ibarra.

Núm. 1881.

Seccion 2.^a—Beneficencia.—El Señor Presidente de la Excm. Diputacion Provincial con fecha 13 Abril próximo pasado me dice lo que copio.

«Excmo. Sr. Los establecimientos de Beneficencia provincial tienen derecho á percibir censos de relativa importancia, cuyo cobro se hace de cada vez más difícil y cuya redencion por lo mismo importa facilitar por cuantos medios sean conducentes.—El tipo establecido por el Gobierno, rije tambien en cuanto á dichos censos, pero no la condonacion de pensiones adeudadas por depender esto pura y esclusivamente de esta Corporacion que lo ha acordado, dificultando de esta manera las redenciones referidas. Fundada en estos antecedentes, la Diputacion provincial en sesion de ayer ha acordado la condonacion de tres cuartas partes de las pensiones en deuda de los censos que se rediman espontaneamente denunciados por los mismos interesados, que no sean conocidos por la Corporacion provincial y de la mitad de dichas pensiones de los censos conocidos que igualmente se rediman.»

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento de

los interesados de que habla la preinserta comunicacion.

Palma 7 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
 José Lois é Ibarra.

Núm. 1882.

Seccion de Fomento.—Comercio.—Con motivo del recurso producido en 18 de Abril último por D. Juan Sturla y Saura, propietario, vecino de la ciudad de Mahon, en queja contra el Sr. Alcalde de dicha ciudad por haberse negado á disponer la rectificacion del precio que en aquella plaza tuvo el trigo «xexa» durante la primera quincena del mes de Agosto de 1882, cuya exageracion notoria perjudicaba los intereses del esponente; y en atencion á que se observa con frecuencia que las notas de precios de los artículos de primera necesidad que los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial forman mensualmente, carecen de la exactitud necesaria, cuya falta ha motivado diferentes circulares encaminadas á corregir semejante abuso por ser ocasionado á inferir perjuicios á intereses privados y públicos, se dispuso por decreto de 21 del mismo Abril que por la Delegacion del Gobierno en Menorca se abriese amplia informacion pública á fin de hacer constar de una manera indubitable los precios que el expresado artículo tuvo en aquel mercado durante la referida primera quincena, de cuyo resultado se diese conocimiento á este Gobierno.

En su virtud el Sr. Delegado me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«En cumplimiento del oficio de V. E. de 21 de Abril último, mandé abrir una informacion pública para venir en conocimiento del precio que

tuvo el trigo «xexa» en esta ciudad durante la primera quincena de Agosto de 1882, de cuya informacion en que se han recibido veinte y seis testigos entre propietarios, comerciantes, panaderos y tratantes en trigos, resulta que un individuo ha dado el precio medio del hectólitro á pesetas 29'64, otro á 29'30 diez y ocho á 29'96 cuatro á 28'63 y dos á 28'29 por cuyo motivo parece lo mas regular, que el precio medio del hectólitro de trigo «xexa» estuvo durante la expresada quincena á 28'96 pesetas el hectólitro.—Al propio tiempo reclamé del Alcalde de esta ciudad, una certificacion del precio que obtuvo dicho cereal en la repetida quincena de Agosto, habiendo aquel consignado á razon de 32 pesetas, existiendo por tanto una diferencia entre el precio dado por el Alcalde y el que resulta de esta informacion de pesetas 3'04.—Tanto dicha certificacion como el expediente original, quedan archivados en estas oficinas á la disposicion de V. E. para los efectos que estime.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para su publicidad como certificacion de la nota de precios anteriormente publicada, correspondiente á la primera quincena del mes de Agosto de 1882; advirtiendose con este motivo al Sr. Alcalde de Mahon que si en lo sucesivo reincidiere en semejantes inexactitudes, se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar, debiendolo tener en cuenta los demas Sres. Alcaldes de las poblaciones cabeza de partido judicial, á los efectos consiguientes.—Palma 7 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

José Lois é Ibarra,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 11.ª (del 12 Marzo al 18 del mismo) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Núm de habitantes 59.192.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Savampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
44	7	4	1	3	7	5	17	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	1	23	3	»	»	»	11	1	»	»

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
36	20	15	35	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 36
 — de defunciones 44
 Diferencia en más 0 ó en ménos. 8

Palma 27 Marzo de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

Num. 1884.

Seccion 3.ª—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del soldado desertor del Batallon Reserva de Mallorca núm. 139 Juan Suau y Rigo, hijo de Miguel y de Antonia, natural del pueblo de Sta. Eugenia de esta provincia; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de la Autoridad superior Militar de este Distrito.

Palma 9 Mayo de 1883.
 El Gobernador,
 José Lois é Ibarra.

Señas personales.

Edad, 20 años. Estatura, 1 metro 765 milímetros. Pelo y cejas castaño. Ojos pardos, Nariz regular, Barba poca, Boca ancha. Color trigueño.

Fué afiliado como recluta disponible para el reemplazo de 1879.

Num. 1885.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Director general de la

Deuda Pública en circular de 1.º del actual dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversion de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferro-carriles; y el Real Decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecucion.

Los títulos al portador de la Renta consolidada y los de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, han sido ya, en su mayor parte convertidos, y sólo faltan por convertir las inscripciones transferibles é intrasferibles de la primera de estas Rentas, ó sea la consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real Decreto, debe tener lugar desde 1.º de Julio próximo.

Para realizar este importante servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y los particulares interesados tambien en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y estando próxima la época designada para la conversion de los valores expresados, la Direccion General ha creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, como Administradores del caudal de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, tanto provincial como Mu-

nicipal; los Representes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero, Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporacion Eclesiástica y los particulares, poseedores de Inscripciones transferibles ó no transferibles, presentarán en la intervencion de la Delegacion de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las inscripciones del 3 por 100 consolidado que posean, con separacion absoluta de conceptos de transferibles ó no transferibles, expresando en ellas la numeracion de cada una por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporacion acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizara á una suma.

Las Corporaciones ó particulares á cuyo favore estén expedidas las Inscripciones citadas que quieran encomendar su representacion á otra persona, deberán proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la declaracion ó renuncia de que trata el artículo 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las Inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la direccion General de la Deuda para su conversion.» (Fecha y firma.)

2.º Las Intervenciones, después de cotejados los valores, con el por-

menor de su numeracion de menor á mayor, nombre de la Corporacion ó particular acreedor y de cerciorarse que al dorso de las Inscripciones se hace constar el cajetin del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el oficial encargado de la recepcion de estos valores, y con el V.º B.º del jefe de la dependencia, que le servirá de resguardo de la entrega realizada, y en su dia le será canjeada por la Instruccion que se emita por este Centro Directivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.º Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo más breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepcion de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.º de Octubre proximo, segun lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley: á la presentacion de estos valores para su conversion ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados, hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignacion ú otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que en el dia del llamamiento del pago las haga efectivas, considerándose con la presentacion en la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetin al dorso

de la Inscripcion que acredite su liquidacion y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883. Las Inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradias por el concepto de permutacion de sus bienes enagenados, les seran admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan a su presentacion por los actuales poseedores.

4. La subdivision de transferibles o no transferibles los valores o Inscripciones de que se trata, ha de tenerse muy presente, al admitirse las carpetas para su conversion, no consintiendo que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan a una Corporacion.

5. Las Intervenciones llevaran un libro-registro de las carpetas de conversion que reciban con las cillas necesarias a determinar el numero de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona o Corporacion que las presenta, el concepto a que corresponde, las Inscripciones que comprende cada una, el numero de estas, su importe, la fecha en que se remiten para su conversion y la en que se reciben e ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, las mismas Intervenciones remitiran semanalmente a esta Direccion, bajo relacion autorizada y con sus correspondientes Inscripciones, los dos ejemplares restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho periodo, procurando hacerlo a fin de cauno de ellos, o sean en los dias 8, 15, 23 y ultimo de cada mes, o el anterior, si estos fuesen festivos.

6. Los Delegados de Hacienda dispondran la insercion de la presente circular en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias, haciendoles saber a los tenedores de Inscripciones de una y otra clase transferibles e intransferibles lo conveniente que es a los intereses que administran la inmediata presentacion en las Intervenciones: 1. de las facturas duplicadas para la liquidacion y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883, y 2. de las carpetas triplicadas para la conversion de estos valores por los de la nueva Renta perpetua del 4 por 100 creada por la citada Ley de 29 de Mayo de 1882.

7. Para obtener la debida uniformidad en la realizacion del servicio expresado, la Direccion ha dispuesto la impresion de las carpetas con que deben presentarse a conversion los valores indicados, las que se remesaran de oficio a las respectivas Intervenciones, tan luego como estas reclamen el numero que consideren necesario y remitan previamente el importe de 10 centimos de peseta por cada ejemplar.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento de las corporaciones o particulares interesados, encareciendo a todos la conveniencia del servicio que se recomienda como beneficioso para los mutuos intereses del Tesoro y Tenedores de las inscripciones, llamando la atencion de estas acerca de las dos operaciones que deben practicarse: primera, la presentacion de facturas para liquidacion de los intereses de-

vengados por las inscripciones hasta 30 de Junio del corriente año y 2. la presentacion de carpetas para los efectos de la conversion.

Daran comienzo ambas operaciones en 1. de Julio proximo, pudiendo los interesados, o sus apoderados, presentarse en las oficinas de la Intervencion de Hacienda, todos los dias laborables desde las 10 de la mañana a las 3 de la tarde.

En la porteria de la propia dependencia se facilitaran las facturas y carpetas que se requieren al precio de 20 centimos y 10 centimos respectivamente.

Palma 7 de Mayo de 1883.—El Delegado.—Bonifacio Soriano.

Núm. 1886.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos correspondiente al año proximo venidero de 1883 a 1884 por falta de licitadores verificada el dia 29 de Abril ultimo, se anuncia una segunda subasta, la que tendra lugar el dia 20 del actual ante la Casa Consistorial de esta villa a la hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de Condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Muro 5 Mayo de 1883.—El Alcalde.—Gabriel Barceló.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1886.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de Consumos a venta libre correspondiente a este pueblo y año de 1883-84 que fué anunciada para hoy en el Boletin oficial número 2531, se anuncia una segunda subasta para el dia 19 de este mes desde las diez a las once de su mañana en estas Casas Consistoriales admitiendose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta como dispone el articulo 221 de la Instruccion y si durante la hora señalada no se presenta licitador alguno quedará terminado el acto.

Palma 8 de Mayo 1883.—El teniente de Alcalde, Antonio Llobera.

Num. 1887.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre de los derechos de todas las especies afectas al impuesto de consumos del proximo año economico de 1883 a 1884 para cubrir el encabezamiento de este pueblo; se saca a pública subasta bajo el tipo de 43.481 pesetas 60 centimos a que asciende el cupo para el Tesoro y recargo municipal; cuya subasta y ramate tendra lugar en el frontis de esta casa capitular desde las 9 a las 10 de la mañana del dia 17 del presente mes, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion pa-

ra conocimiento de cuantos quieran tomar parte en ella; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no llegue a cubrir el tipo de subasta, y que para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber constituido en deposito en la Caja de estos fondos municipales el 5 por ciento de su importe.

Andraitx 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde; Gabriel Valent P. A. del A. Antonio Alemay Valent, Secretario.

Num. 1888.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo de consumos celebrada en este pueblo el dia seis del corriente, se convoca para la segunda subasta que tendrá efecto el dia quince del que rigé a las nueve de su mañana.

El Alcalde, Luis Armajach.

Num. 1889.

D. Juan Amorós y Mirambell, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente se casa a pública subasta por termino de treinta dias una porcion de tierra higueral y cereales, nombrada el Cayró, de cabida de ciento setenta y siete destres medida del pais, equivalentes a treinta y una áreas, cuarenta y tres centiareas, y mil docientos noventa y ocho diez milsimos, situada en el termino de la villa de Inca, perteneciente a los menores José y Maria Ferrer y Palou justipreciada en la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas; cuya finca se vende a instancia de Gabriel Palou en el concepto de curador de los espresados menores, y queda señalado para su remate el quince de Junio proximo venidero a las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiendose que los que quieran tomar parte en la licitacion deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte de dicho justiprecio, que les será devuelto si el remate no quedase a su favor y si lo fuere, quedará en garantia de su compromiso y también será de su cargo satisfacer las costas del mismo remate.—Palma siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Amorós.—Ante mi, Pedro Gazá.

Num. 1890.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud de escrito presentado ante este dicho Juzgado y escribania del infrascrito actuario a instancia de D. Catalina Juan y Amorós, D. Joaquin Ferragut y Capó, D. Bartolomé Ferragut y Frontera y D. Isabel Mulet y Ferragut herederos universales, usufructuaria la primera y propietarios los demas por terceras partes de D. Bartolomé Ferragut y Capó, fallecido dia diez y seis de Abril proximo

pasado con testamento ordenado ante el Notario D. Cayetano Socias en catorce del propio mes, tengo acordado se haga saber que dichos herederos han aceptado la herencia de que se trata a beneficio de inventario y que éste previa citacion por medio del presente como lo verifiqué de todas las personas que puedan tener derecho a la misma herencia, se reciba en la casa mortuoria, calle de Verí número dos, dando principio el dia diez y seis del actual a las once de la mañana.—Palma siete Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval y Perez.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1891.

Don Antonio Llopart y Terrers, Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma

Por el presente edictose cita, llama y emplaza a los que se crean perjudicados con la inscripcion de dominio, solicitado por el curador de los bienes de las menores D. Luisa y D. Brigida Castañer y Morey a favor de estas como dueñas del derecho de percibir semanalmente una hora y ocho minutos de agua de la fuente denominada de la Olla, situada en el termino municipal de la villa de Soller, y el de percibir dos horas de agua tambien semanalmente de la citada fuente de la Olla, desperdicios del torrente y de la fuente de ne Villalonga del referido termino municipal. Los espresados derechos o sea el agua que en su virtud se percibe desde hace tiempo a saber.—Las dos horas en segundo lugar mencionadas para el riego de la finca denominada La Sort de l'horta y tambien Can Rosa, consistente en huerto de estension de treinta y cinco áreas sesenta y ocho centiareas lindante por Norte con tierras de Lorenzo Mayol, Francisco Morell y herederos de Juan Marqués y Bartolomé Morell; por Sur con las de Maria Enseñat, Jacinto Alcover, herederos de Pedro Antonio Bernad, Maria Morell, Catalina Castañer y otra llamada Cas Soldat; por Este con las dos ultimas y la de Antonio Morey y Juan Deyá y por el Oeste con la carretera del puerto y las espresadas tierras de Bartolomé y Maria Morell, cuya finca tienen dichas menores inscrita al folio docientos cuarenta y dos, tomo cincuenta y tres del Registro del Ayuntamiento de Soller, finca numero mil setecientos veinte y seis.—Un cuarto y ocho minutos de número de la hora y ocho minutos en primer termino indicado, para el riego de la finca denominada la Sinia, consistente en huerto de estension de treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiareas lindante por el Norte con tierras de D. Coloma Sard y de herederos de D. Juan Castañer; por Sur con las de herederos de Bartolomé Coll y de los de Catalina Arbona, por el Este con la espresada de los herederos de D. Juan Castañer y por el Oeste con otra de los de Antonio Frau; está inscrita a nombre de dichos menores en el folio docientos treinta y cuatro, tomo cincuenta y tres del citado registro, finca número mil setecientos veinte y cinco.—Otro cuarto de hora de número de la referida ho-

ra y ocho minutos va anexo á la finca llamada la Roca inscrita á nombre de las referidas menores en el folio doscientos veinte y seis del indicado tomo cincuenta y tres, finca número mil setecientos veinte y cuatro consistente en huerto de estension de veinte y ocho áreas, cuarenta y una centiareas; lindante al Norte, Sur y Oeste con camino público y por Este con tierra de D. Antonio Bauzá.-Otro cuarto de hora del mismo número va anexo á la parte de casa y corral que dichas menores entregaron á su tío D. Jaime Castañer y Bauzá mediante escritura de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno ante el Notario D. Gaspar Sancho en virtud de la cual fué dicha parte de finca inscrita á nombre del espresado D. Jaime Castañer, en el folio doscientos treinta y dos; tomo noventa y uno, finca número tres mil treinta y ocho inscripción número uno.- Y el otro cuarto de hora va anexo á la parte restante de dicha casa corral que las repetidas menores tienen inscrita en el folio ciento treinta y siete tomo cincuenta y tres finca número mil setecientos catorce, inscripción número uno. Por tanto y para que en el termino de ciento ochenta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se publica el presente, á fin de que comparesean dentro dicho plazo á usar de su derecho los expresados autos los que se crean perjudicados con la inscripción de dominio de que se trata y ofrecer las pruebas pertinentes sobre el mismo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificasen. Dado en la ciudad de Palma á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.- Antonio Llompart.-Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1891.

D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte del actual recaída en los autos juicio ejecutivo de mayor cuantía sigue en este Juzgado Gabriel Fiol Pou, contra Pedrona Mateu Llompart, se sacan á pública subasta por termino de veinte dias las fincas de que se hará mérito á continuación, embargadas á la Mateu para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que reclama el indicado Fiol.

1.ª Una pieza de tierra campo y selva llamada «Can Barrera», situada en el término de la villa de Campanet y punto denominado «Ullaró» de tenor de tres cuarterones veinte y nueve destres, que linda al Este con propiedad de Juan Pons, al Oeste con la de Miguel Llobera, al Norte con camino de Ullaró y al Sur con camino viejo de Inca, justipreciada en mil ciento sesenta y seis pesetas.

2.ª Una casa y patio señalada con el número uno, situada en el espresado lugar de Ullaró sufraganeo de Campanet de cosa de uu destre y medio mas ó menos de estension, lindante por Este y Norte con casa de Margarita Pascual, Oeste con propiedad de Lorenzo Barrera y al Sur con casa de Antonia de Cane Taulera, justipreciada en docientas pesetas.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que serán de cargo del adquirente á cuyo favor se remate la finca todas las costas de subasta, remate, derechos de escritura, impuesto sobre trasmision de bienes, honorarios de inscripción y de mas anejo al tras-pasc.

4.ª Que los titulos de propiedad de espresadas fincas y certificacion de los gravámenes con que aparecen gravadas las mismas estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los mismos.

5.ª Que será obligacion del comprador satisfacer el laudemio, censos y demás cargas á que resulte afectas las fincas rematadas.

6.ª Que el comprador deberá consignar el precio del remate en plata ú oro en mesa del Juzgado luego que se le mande despues de aprobado á su favor, sin que pueda pretender baja alguna por ningún concepto, de dicho precio, el cual deberá consignarse íntegro y sin descuento de ninguna clase.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados del Juzgado el dia diez y siete de Mayo proximo venidero, á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.-Cristino Piñeyro.-Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1892.

Don Jaime Clar Tous Capitan Teniente del Batallon Reserva de Palma de Mallorca núm. 139.

Hallándose ausentado de esta provincia el Recluta del propio Batallon, José Costa Juan hijo de Juan y de Josefa, natural de Ibiza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas del Ejército en estos casos á los oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado Costa, señalándole las oficinas del referido Batallon de Reserva, sitas en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldia.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	2	2	1	1	3									3	
12	1	4			4									4	
13	1	2			3									3	
14			1	1	1									1	
15	1	1			1									1	
16	2	2			4									4	
17	3	1			4									4	
18	2	1			3									3	
19		4			4									4	
20	3				3									3	
	14	14	28	2	30									30	

Palma 21 de Abril de 1883.—El Juez Municipal suplente, José Muntaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	1			1	4		1	5	6
12	4			4					4
13	1			1	1			1	2
14	1			1		1		1	2
15	1	1		2		2	1	3	5
16	1			1			1	1	2
17	1	1		2	1			1	3
18	1			1		1		1	2
19	1	1		2	1	1		2	4
20	3	1		4					4
	15	4		19	7	5	3	15	34

Palma 21 de Abril de 1883.—El Juez Municipal suplente, José Muntaner.—El Secretario, Francisco Garau.

Palma 2 Mayo 1883.—Jaime Clar Tous.—Por mandato del Sr. Juez, El Escribano, Magin Melgar.

Núm. 1894.

OBRAS PÚBLICAS.

Teniendo que procederse á la instalacion de estas oficinas y parque de herramientas en edificio capaz y convenientemente situado, se invita á los SS. propietarios de fincas Urbanas en esta Capital, que deseen ceder en arrendamiento un local conveniente, para que en el término de un mes presenten sus proposiciones en esta Jefatura en donde se les darán cuantas esplicaciones necesiten.

Palma 5 de Mayo de 1883.—El Ingeniero Jefe, Emilio Pou.

Num. 1895.

FABRICA DE SAL DE IBIZA.

Por disposicion del Sr. Presidente y arreglamente al art. 15 de los Estatutos de esta Sociedad; se convoca á los accionistas de la misma á Junta General extraordinaria para el dia 22 de Mayo corriente á las 5 de la tarde en el local de esta administracion á fin de deliberar sobre una proposicion presentada por varios accionistas, relativa á la conveniencia de establecer en la Salina la fabricacion de sal de sosa por el amoniaco.

Para asistir á dicha Junta deberán los tenedores de acciones presentar en Secretaria con 24 horas de anticipacion á la señalada, sus laminas y recoger su correspondiente papeleta de asistencia.—Palma 2 Mayo 1883.—El Director gerente.—Lorenzo Vicens.—El Secretario, Jose Vaquer.

INSTRUCCION
para los aspirantes á ingreso
EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

PLAN DE ENSEÑANZA.

Artículo 105. Todos los Alumnos de la Academia General militar estudiarán en ella las asignaturas de primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.

PRIMER SEMESTRE.

Primera clase.

Algebra elemental.

Segunda clase.

Geometria elemental (primera parte)

Tercera clase.

Ordenanzas, hasta las obligaciones del Sargento de Infanteria, inclusive. Táctica de Infanteria, hasta Sección inclusive. Leyes penales.

Cuarta clase.

Gimnasia. Instrucción práctica militar. La clase de Gimnasia y la Instrucción práctica serán alternadas.

SEGUNDO SEMESTRE.

Primera clase.

Fisica y Quimica.

Segunda clase.

Geometria elemental (segunda parte).

Tercera clase.

Instrucción de Compañía. Ordenanzas; hasta las obligaciones del Coronel, inclusive.

Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, honores funebres, rondas, santo y seña y guardias de plaza.

Cuarta clase.

Dibujo de Charlet y lineal. Instrucción práctica militar. La clase de Dibujo y la de Instrucción práctica serán alternadas.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración Militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás Alumnos continuarán en la Academia General estudiando las materias del siguiente

(1) Véase el Boletín núm. 2533,

SEGUNDO CURSO.

PRIMER SEMESTRE.

Primera clase.

Trigonometria rectilinea. Topografía.

Segunda clase.

Geometria descriptiva. Planos acotados. Teoría del tiro. Armas portátiles. Material de guerra.

Tercera clase.

Tractica de Batallon. Geografía militar de Europa.

Cuarta clase.

Dibujo topografico. Practicas de Topografía. Instrucción practica de la táctica de Batallon. La clase de Dibujo, las Prácticas de Topografía y la Instrucción táctica serán alternadas.

SEGUNDO SEMESTRE.

Primera clase.

Organización militar. Higiene militar.

Segunda clase.

Fortificación. Castramentación. Servicio interior.

Tercera clase.

Geografía militar de España.

Cuarta Clase.

Dibujo de croquis. Esgrima. Las clases de Dibujo y Esgrima serán alternadas.

Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán á los especiales para Infanteria ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artilleria ó Ingenieros.

SISTEMAS DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACIÓN.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infanteria ó Caballeria ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artilleria ó Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director General de Instrucción Militar, manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infanteria y Caballeria y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios, colocándoles en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Aca-

demia General, y, por el mismo orden, indicarán los aspirantes el Cuerpo ó Arma á que desean pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada Arma ó Cuerpo.

Art. 108. Los Aspirantes, cuyas notas de aprobación en primero y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un Cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro Cuerpo ó Arma, si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les falten para terminar una de las carreras de Infanteria, Caballeria ó Administración y, cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva, con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros que recuncien á terminar sus estudios ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infanteria ó Caballeria ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infanteria ó Caballeria podrán ingresar, sin examen, en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración Militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artilleria ó Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artilleria ó Ingenieros, formaran un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infanteria ó Caballeria, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas Armas.

Art. 114. Los Alumnos que deseen ingresar en Caballeria, estudiarán en la Academia General el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior, pasan lo despues á la Academia de aplicación con el empleo per-

sonal de Alféreces, para cursar un año académico complementario, á la terminación del cual ingresarán en el Arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administración Militar ascenderán el empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación; y, cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 155. La Academia de infanteria conservará su actual organización, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su Reglamento á los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del Arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia General lo será de la de Infanteria, y procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonia en lo referente al régimen interior.

Art. 156. La Academia de Caballeria suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

La de Administración Militar celebrará el último concurso en 1888.

Las de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros, continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año de 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible, y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiendose por sus actuales Reglamentos.

PROGRAMAS.

DETALLADOS DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

GRAMATICA.

Texto.—Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, Correspondientes á la Última Edición de la Gramática Castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones

1.ª «Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.»

ORIENTE.

2.ª «Chinay Caldea.—Habitantes. Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Perio-

dos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático. —Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.º «Imperios Asirios y Caldeo Babilónico».—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.º «Arias Indios».—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

«Arias iraníes».—Guerra de Irán contra el Turán.

«Imperio Medo».—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

«Imperio Persa».—Cambyses.—Siro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

GRECIA.

6.º «Tiempos heroicos».—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.º «Guerras médicas».—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponésico.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.º «Filipo de Macedonia».—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

«Alejandro Magno».—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

«Disolución del Imperio macedónico».—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.º «Italia.—Primeros pobladores».—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—«Reyes de Roma».—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía».

10. «El consulado».—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—«Engrandecimiento de Roma en Italia».—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11. «Guerras púnicas».—Cartago.—Réculo en Africa.—Anibal en Italia.—Scipión y Anibal en Africa».

12. «Guerra contra Filipo».—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones».

13. «Mario y Sylla».—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. «César».—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.

—La dictadura.—Muerte de César.—«Segundo triunvirato».—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. «Augusto».—Expedición a España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

«Los Flavios y los Antoninos».—Vespasiano.—Guerras contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bávavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britania.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómmodo.

16. «Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Servero, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los Pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

«Organización monarquía del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. «Familia de Constantino».—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—«Caída del imperio romano».—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en África.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de «Chalons sur Marne».—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

EDAD MEDIA.

18. «Los Ostrogodos y los Lombardos».—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

«Los francos».—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Tetry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. «Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña».—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

«El Bajo Imperio.—Justiniano».—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—«León Isauro.»

20. «Mahoma».—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—«Roma durante las invasiones».—«Los Papas».—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. «Imperio de Carlomagno».—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

«Desmembración del imperio.—Ludovio Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo;—Invasión de los normandos.—Últimos Carlovingios.

22. «Los normandos en Italia».—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. «Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.—«El Bajo Imperio».—«Dinastía Isauriana.—Focio.

«Los Comnenos».—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

«Los turcos».—«Los Seldyucidas y los Fatimitas.

24. «Pericdo feudo-papal».—«Italia y Alemania».—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—«El Sacerdocio y el Imperio».—Enrique IV.—«El Antipapa».—Enrique V y el Concordato de Womms.—Fin de la casa de Franconia.

25. «Las Cruzadas».—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del reino Jerusalem.—Ordenes militares.—Segunda cruzada. Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta Cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mогоles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. «Italia y Alemania».—Casa de Suabia.—Guelfos y Gibelinos.—Barbaroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los «Capetos».—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalicción europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de Paris.—San Luis.

«Los Normandos y los Plantagents».—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. «Casa de Hapsburgo».—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

«Casa de Baviera».—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. «Felipe el Hermoso».—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

«Estados independientes italianos».—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los «Condottieri».—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Falicco.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. «Guerra de los Cien Años».—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V. el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—«Estado interior de Inglaterra».—Guerra de la Jaqueria.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y he-

chos de armas notables.—«Estado interior de Francia».—Guerra de la Jaqueria. Borgoñones y Armañacs.

31. «Últimos tiempos del imperio griego».—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra. Amurath II.—Guerra en Hungría. Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. «Turquia».—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II. el Gran y Capitan. Selim I y Solimán.

«Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia».—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforcias.

33. «Napoles».—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre los españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garallano.—Liga de Cabray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravena y Marignan.—Tratado de Noyón.

«Francia y Alemania».—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras. Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. «Carlos V y Francisco I.»—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquirós.—Conquista del Minalesado por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. «Fin de las guerras entre Alemania y Francia».—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentí.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

«La reforma en Alemania».—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. «La reforma en Suiza».—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Pasau.—Paz de Augsburgo.

37. «Cisma de Inglaterra».—Enrique VII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flodden-Fiel.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

«Maria Tudor.—Los Estuardos.—Maria e Isabel de Inglaterra».—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada Invencible.—Jacobo I.

Se continuará.